

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1155.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º.—Circularés.

Siendo numerosas las exposiciones que se dirigen y penden en este Ministerio en solicitud de agregacion ó segregacion á otro pueblo, partido judicial ó provincial, ó traslacion de capitalidad, y debiendo estas oficinas sujetarse á lo que las Córtes tengan á bien acordar sobre tan importantés ramos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., para que lo circule en el *Boletin* de esa provincia, que hasta que se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos, y se efectúe la division territorial, que ha de practicarse, se forme un expediente general de todas las solicitudes de aquella especie para en su dia decidir las con arreglo á la nueva legislacion de uno y otro ramo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de

GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de ventas de Bienes nacionales la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la reclamacion hecha por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, manifestando lo urgente que la es tener á la vista los títulos de propiedad de

las fincas que se enajenan por el Estado, entre las que se hallan las que corrian á cargo de corporaciones ó dependencias de otros Ministerios, y cuyos documentos obran en las mismas sin haberlos entregado, imposibilitando por ello el cumplimiento de la obligacion octava impuesta á las Contadurias de Hacienda pública por el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por V. I. como medida general, que sin la menor dilacion y con las formalidades debidas se expidan las órdenes convenientes por los Ministerios de Fomento, Gobernacion y Guerra para que los Institutos y Corporaciones dependientes de ellos hagan entrega á las respectivas Contadurias de Hacienda pública de las provincias de los títulos primordiales de todas las fincas enajenables por la citada ley que por cualquier titulo corran á cargo de dichas corporaciones ó dependencias de los insinuados Ministerios, á fin de no paralizar la marcha constante y rápida de la desamortizacion.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. E. para iguales fines.

Y para que se dé el mas exacto cumplimiento por todas las corporaciones y dependencias de este Ministerio, se circula á todos los Gobernadores civiles de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, quienes harán se lleve á debido efecto en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez —Sr. Gobernador de la provincia de ...

Núm. 109.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 25 de Febrero último, se me comunica la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Dispuesto por los artículos 9.º y 20 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 que el Gobierno asegure á los establecimientos de Beneficencia las rentas líquidas que disfrutaban en aquella fecha, y deseando S. M. que los expresados establecimientos no carezcan un solo dia de los auxilios que les proporcionaban los censos y fincas de su pertenencia

cia que se vayan redimiendo ó enajenando, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. y por el Director general de Contabilidad, que interin se acuerdan las reglas generales para la inversion de los productos de los bienes declarados en venta, se observen respecto de los expresados auxilios las siguientes:

1.^a A medida que se vayan redimiendo y enajenando los censos y bienes de Beneficencia, las corporaciones y establecimientos respectivos podrán reclamar de los Gobernadores de provincia el señalamiento de las rentas líquidas que dichos censos ó bienes les produjeran en 1.^o de Mayo de 1855.

2.^a A las solicitudes acompañarán los documentos oportunos para justificar el producto íntegro anual de los censos y fincas en aquella fecha, los gastos y cargas de todas clases que tenían, y el producto líquido efectivo que resultaba al establecimiento ó corporacion respectiva.

3.^a Los Gobernadores tomarán previamente los informes que crean oportunos para la completa instruccion de los expedientes, y con ellos los pasarán á las Contadurías de Hacienda pública para que practiquen la liquidacion de las expresadas rentas.

4.^a Las Contadurías, con presencia de los justificantes presentados en apoyo de las solicitudes, y en vista de las fechas en que se hayan redimido ó enajenado los censos ó fincas, y en que hayan cesado de percibir sus rentas los establecimientos ó corporaciones respectivas, practicarán las liquidaciones y fijarán las cantidades líquidas que en su equivalencia deban satisfacerse por las Tesorerías de provincia. Del producto íntegro en 1.^o de Mayo último deducirán las cargas, contribuciones y demás gastos de todas clases con que entonces estuvieren gravadas.

5.^a Con presencia del resultado de estas liquidaciones los Gobernadores, si las hallan conformes, consignarán su pago mensual en la Tesorería de la provincia, y darán conocimiento de estas determinaciones á las respectivas corporaciones y establecimientos, y á la Direccion general del Tesoro público.

6.^a Las Contadurías anotarán estas declaraciones en la cuenta que lleven á cada establecimiento ó corporacion por el ingreso ó inversion de los productos de sus bienes, conforme á los artículos 66 y 67 de la Real instruccion de 30 de Junio último; les cargarán en ella las cantidades que se vayan satisfaciendo, y llamarán la atencion de los Gobernadores á medida que se entreguen inscripciones á aquellos para que determinen la reduccion de dichos auxilios ó rentas en proporcion al importe que deban percibir por intereses de las mismas inscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1856.—*Santa Cruz*.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 5 de Marzo de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 110.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de Policarpo Basterra, vecino de Vitoria, de cuya ciudad ha desaparecido; y caso de ser habido, lo conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Alava, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. Burgos 7 de Marzo de 1856.—*Domingo Saavedra*.

Señas de Policarpo Basterra.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba nada, oficio calderero, viste pantalon negro, blusa azul y borceguies.

Núm. 111.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de Julian Santa Maria, que se ha fugado de la casa Hospicio de esta ciudad; y de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan sus señas. Burgos 7 de Marzo de 1856.—*Domingo Saavedra*.

Señas de Julian Santa Maria.

Edad 18 años, estatura baja, vestido de paño pardo y gorra de pelo.

Núm. 112.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y dependientes del ramo de vigilancia procederán á la captura de Ignacio Palacio, que ha desaparecido de la villa de Astudillo, en donde se ocupaba fundiendo unas campanas, habiendo vendido antes varias arrobas de metal que se le facilitaron para estos trabajos; y de ser habido lo remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Gobernador civil de Palencia, á cuyo efecto se insertan sus señas. Burgos 7 de Marzo de 1856.—*Domingo Saavedra*.

Señas de Ignacio Palacio.

Edad como de 60 años, estatura 5 pies, delgado de cuerpo, lleva capa parda en mal uso y sombrero ancho.

Núm. 113.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia, lo que sigue:

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Arauzo de Miel y su barrio, en solicitud de licencia para la corta de 75 pinos, 30 enebros y 72 cargas de ramaje de enebro que ha concedido á Pantaleon Benito, Juan Hernando García, Benito Alvaro Cámara, Matías Hernando, Casimiro Benito, Felipe Gutierrez, Matías Benito é Isidro Hernando, vecinos de dicho pueblo, para reparar sus casas y alimento del ganado; cuya corta se ha de ejecutar en los cuarteles números 1.^o, 3.^o, 4.^o y 11.^o del monte del comun de vecinos que pertenece á la 1.^a clase de las tres que designa el Real decreto de 26 de Octubre último, he venido en acceder á dicha peticion, mediante el pago de 750 rs. vn. que deberán ingresar en los fondos municipales del mencionado pueblo. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza, é interviniendo los empleados del ramo segun la designacion hecha por los mismos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 28 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 114.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia, lo siguiente:

Examinadas las diligencias de la subasta de 250 pinos concédidos al Ayuntamiento de Pino de Bureba por Real orden de 12 de Enero último, á fin de satisfacer con su producto el adelanto que hizo la villa de Castellanos para construir la casa concejo, que ha remitido el Alcalde de dicho pueblo de Pino, y hallándolas conformes por haberse llenado todos los requisitos que están prevenidos; he venido en aprobar la referida subasta en favor de Anselmo Ruiz, por la cantidad de 1,010 rs. vn. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide se observen en la corta las prevenciones que se hacen en la comision y las demas reglas prescritas en la ordenanza.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 6 de Marzo de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 115.

Resultando en la circular que espedí en 29 de Febrero último inserta con el núm. 102 en el Boletín oficial de 1.^o del corriente algunas omisiones involuntarias, he dispuesto hacer las rectificaciones que siguen:

La parada de Cobia que se anunció como de derecho en favor de Manuel Gomez, es de competencia, como lo ha sido en los años anteriores.

La de Villegas, publicada como de derecho para Manuel Gomez, debe ser en favor de Alberto Gomez.

Ademas se declaran como de competencia las paradas siguientes:

PARTIDO DE BURGOS.

Arlanzon.

Villavieja.

LERMA.

Villahoz

VILLARCAYO.

Perez.

Alfor de Santa Gadea.

Y á fin de que pueda obtenerse una estadística aproximada de las yeguas que concurren á cada parada y evitar los fraudes que otros años han solido cometerse, prevengo á los dueños de todas las casas de monta, que no se les permitirá abrirlas sin que antes hayan presentado en la Secretaría de este Gobierno los libros correspondientes para que sean rubricados y sellados, como igualmente la tarifa de los precios que tengan estipulados.

Los Alcaldes constitucionales de los respectivos pueblos, cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que tenga puntual cumplimiento cuanto vá dispuesto. Burgos 7 de Marzo de 1856.—*Domingo Saavedra.*

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiéndose ocurrido dificultades entre algunos comisionados del Recaudador de contribuciones de esta provincia y los Alcaldes constitucionales respecto al modo de entregar los recargos para fondos municipales, exigiendo aquellos que se les entregue en metálico, y sosteniendo los Alcaldes que con su recibo era suficiente. La Administracion teniendo en cuenta el art. 18 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847, halla en su lugar la forma sostenida por los Alcaldes, debiendo bastar un recibo de estas Autoridades en que se espresase la cantidad y trimestre á que corresponda el recargo, cuyo documento, debe servir de abono al pueblo, y el importe de todos, será á su vez admitido al recaudador en la cuenta que este forme: advirtiéndose que los recibos que los Alcaldes espidan, deberán tener con toda claridad estampado el sello que usa el Ayuntamiento y contener ademas el recibo del depositario de fondos municipales y el V.º B.º del Alcalde, sin cuyo requisito no será admitido. Burgos 5 de Marzo de 1856.—*José Val.*

Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado ó S. S. el Sr. Regente, con fecha 28 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á este de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por la Direccion de la Caja general de Depósitos, relativo á que se observen estrictamente los artículos segundo, tercero y cuarto del Real decreto orgánico de la Caja de 25 de Setiembre de 1852. En su vista, y de conformidad con lo que ha propuesto la misma Direccion, S. M. se ha servido resolver me dirija muy particularmente á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer se encargue á todas las autoridades dependientes de ese Ministerio, que cada una en la esfera de sus atribuciones procure se observen cumplidamente los espresados artículos. Asimismo se ha servido S. M. resolver diga á V. E. disponga lo conveniente para que se exija hasta la responsabilidad personal de quien corresponda, si los depósitos que existan en poder de los Escribanos de las Audiencias y Juzgados de primera instancia, ó que estos hayan depositado en el Banco Español de San Fernando, no se trasladan inmediatamente á la Caja general de Depósitos, donde devengan un interes, y en cuya adopcion se cumple lo que está mandado.—De Real orden lo traslado á V. S. para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido por S. M.»

Y habiéndose dado cuenta por disposicion de dicho Sr. Regente, en Tribunal Pleno, de la Real orden precedentemente inserta, ha acordado S. E., de conformidad con lo espuesto por el Fiscal de S. M., su mas exacto cumplimiento, y que para ello se circule á VV. como de su mandado lo ejecuto, á fin de que se llene el objeto á que se dirige aquella en cuantos casos ocurran en sus respetivos Juzgados. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 29 de Febrero de 1856. Benigno Fernandez de Castro.

Junta de la Deuda Pública.—Secretaria.

ESTADO demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última Guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de Enero último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	CANTIDADES liquidadas y reconocidas. Rs. vn.
Vizcainos.	Bernardo Arribas, heredero de su padre D. Lorenzo.	880
	El Ayuntamiento de la villa de Vizcainos.	5.000
Ahedo y la Revilla.	D.ª Narcisa San José, como heredera de D. Baltasar de Juan por la mitad de reales vellon 4,057.	2,028 50

Madrid 15 de Febrero de 1856.—V.º B.º El Director general Presidente, *Ruviano.*—El Secretario, *Angel F. de Heredia.*

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta con fecha 23 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—La Reina que (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta, fecha 4 del corriente esponiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid, segun se ejecuta con los demás documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los espresados títulos, pudieran resultar perjuicios al Estado; y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo espuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver: 1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública, los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifica la de los demas documentos de la del Estado. 2.º Para que los interesados que residen en las capitales de provincia puedan recibir en esta córte los títulos espresados, sin necesidad de otorgar poder en debida forma se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar estendida en papel del sello 4.º, facultando al sujeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion revestida del V.º B.º del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva, á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya. 3.º Los acreedores de la Deuda del personal que residen fuera de las capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones estendidas en la forma indicada en la prevencion anterior, ante los Alcaldes Constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la forma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando ademas el Sello de la Alcaldía. Esta autorizacion se remitirá enseguida de oficio á la Contaduría de la provincia, para que á su vez certifique de la identidad de las firmas y la dirija al Gobernador, á fin de que la dé el curso correspondiente. Y 4.º Que con el objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esa junta redacte y circule por medio de la Gace-

a y los Boletines oficiales de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de entender los interesados en los dos casos espresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.—De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

En su consecuencia se publica este anuncio para que lle-

gue á noticia de los acreedores de este ramo, en el concepto de que las autorizaciones de que se trata han de estar arregladas á los modelos que se estampan á continuacion, segun el punto en donde residan los interesados.

Madrid 26 de Febrero de 1856.—El Director general, Presidente, *Andrés Ruviano*.—El Secretario, *Angel F. de Heredia*.

Modelo número 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero de este año, autoriza (á D. N. N.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante pensionista, ó empleado activo, en tal parte hasta tal fecha*, cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

Identificó su persona
El Contador de Hacienda
pública de la provincia.
N. de N.

Aquí el sello de la Contaduría.

NOTA. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de provincias, y estas lo consignarán así bajo su responsabilidad en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Dirección de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Modelo número 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública, los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte hasta tal fecha* cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia) Fecha y firma del interesado.

D. F. de T. y D. F. de T. Alcalde el primero y Secretario el segundo, del Ayuntamiento Constitucional de (tal pueblo). Certificamos, que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. N.) de esta vecindad á quien conocemos y damos fé que es la misma que acostumbra poner en sus escritos. Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Aquí el sello del Ayuntamiento.

Aquí el de la Contaduría de provincia.

Aquí la certificación del Contador para la identidad de las firmas. Fecha y firma de dicho Contador.

NOTA. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se espresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Dirección de la Deuda por conducto del Gobernador la anterior autorización.

A los Electores de la provincia de Burgos.

Faltaría á un deber para mi en extremo grato, si no me apresurare á dar las mas espresivas gracias á los electores de esa provincia, que acaban de honrarme por segunda vez con su confianza en la eleccion parcial, celebrada durante los dias 24, 25 y 26 del pasado.

Semejante testimonio de aprecio, para mi superior á toda otra recompensa, y tanto mas lisonjero cuanto que ha sido espontaneo y unánime, me ha hecho contraer una deuda de gratitud que no olvidaré mientras exista. Tambien me obliga á redoblar mis esfuerzos y á consagrarme con nuevo ardor al servicio de la causa pública, que siempre antepuse á mis intereses privados. Creo que para todo hombre de corazon generoso el voto de sus conciudadanos debe ser al mismo tiempo que una dulce satisfaccion, un poderoso estímulo; al mismo tiempo

que una honra envidiable, una prueba de confianza que le impone grandes deberes y sacrificios,

Por mi parte considerando que con mi reeleccion los electores de esa provincia han querido significarme que aprueban mi conducta, apenas tome asiento en las Cortes continuaré, como hasta hoy, apartado de las luchas personales, siempre escandalosas y funestas, luchas en que se gastan los hombres con descrédito de las instituciones, procurando que mis actos y mis discursos se dirijan á defender los derechos de la nacion, se ajusten á las ideas de verdadero progreso, sean la expresion fiel de las necesidades públicas y den al principio de autoridad, bien entendido, toda la fuerza que conviene en un pueblo libre para impedir que por efecto del desenfreno de las pasiones se relagen los vinculos sociales y peligre la seguridad del Estado. Madrid 4 de Marzo de 1856.—*Fernando Corradi*.

Imp. de Gutierrez é hijos.